

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Fúquene, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Se pone en conocimiento de la señora Juez oficio presentado por el apoderado de la entidad bancaria ejecutante, Doctor JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA, mediante el cual solicita se decrete la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, se ordene librar los respectivos oficios, así como el desglose del título valor –pagaré- y, finalmente, el archivo definitivo del expediente.

Provea.

**INGRID ROMERO MALAVER  
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Fúquene, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

**PROCESO EJECUTIVO: 25 288 40 89 001 2020 00030  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO –CREDIFLORES-  
DEMANDADA: MARÍA CRISTINA CAÑÓN**

El Doctor JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.160.875 de Ubaté y con Tarjeta Profesional No. 54.250 del C.S. de la J., actuando en representación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito –CREDIFLORES-, solicita al Despacho la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y, en consecuencia, levantar la medida cautelar sobre los bienes de la ejecutada MARÍA CRISTINA CAÑÓN, que se encuentren afectados, oficiar a la entidad correspondiente para el cumplimiento de esta determinación, ordenar el desglose del pagaré base de la ejecución y, finalmente, se decrete el archivo definitivo del proceso.

Se observa que el escrito presentado por el ejecutante reúne las exigencias contenidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por solicitud expresa de la parte actora.

**SEGUNDO:** Ordenar el desglose del pagaré No. 1701114934, que sirvió de base para la ejecución y hacer la entrega a la demandada, cumplidos los requisitos de que trata el numeral 3 artículo 116 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que se registró sobre la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-61401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, de propiedad de la ejecutada MARÍA

CRISTINA CAÑÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No 20.866.295.  
Por Secretaría ofíciase.

**CUARTO:** Archívese el expediente una vez cumplidos todos los trámites legales.

Notifíquese.-

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
F Ú Q U E N E  
EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 038  
HOY: 29 DE OCTUBRE DE 2021  
LA SECRETARIA,  
INGRID ROMERO MALAVER

**Firmado Por:**

**Gloria Liliana Sanabria Farfan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Fuquene - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f86a66e8f4b502915c6b3f1d134b5bd313ad709db975b05ee7affa932d75244**  
Documento generado en 28/10/2021 11:19:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**